

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, a precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio 1888.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de privación de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes Electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extensión que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas é ingresado en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.º En ningún caso se concederá indulto de las penas de multa y suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extensión en que se les haya impuesto.

Art. 3.º No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de elección popular.

Art. 4.º La conmutación tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del art. 1.º, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.º En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Artículo adicional. Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duración desde el día en que comenzaron á instruirse, serán sobreseídas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminación por sentencia firme, aplicándose la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposición de la Autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán, á su instancia, las penas que se les hubieren impuesto, conforme á las disposiciones de esta ley, relevándose de la instrucción del expediente de indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reos condenados con sujeción á las prescripciones del título 3.º de la sanción penal de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querrela, á no ser que conste judicialmente ó por

instrumento público, el consentimiento ó perdón del querellante ú ofendidos los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusación privada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta 10 Julio 1888.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vallespir y Riera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Felanitx á D. Antonio Ramón Tauler, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Antonio Vallespir contra el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares, que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Felanitx D. Antonio Ramón Tauler.

En 24 de Mayo de 1887 se solicitó del Ayuntamiento que el interesado dejara libre el camino vecinal próximo á su propiedad, que había obstruido plantando árboles y poniendo obstáculos; y que acordado que lo hiciera por la Corporación municipal, se le notificó el día 31 y protestó de la medida. El mismo día 31 se reclamó por Vallespir contra la capacidad de Ramón Tauler, que había sido electo Concejal en los primeros días de dicho mes, por suponer que tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento.

Este y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se reunieron en 1.º de Junio, y por mayoría de votos estimaron que no existía tal incapacidad, después de manifestar en dicha sesión el interesado que usara el Alcalde de su derecho y le multara si lo juzgaba oportuno.

Reclamado tal acuerdo, lo confirmó la Comisión provincial por entender que sólo se trataba de una medida de policía rural, que no constituía contienda; y ciertamente que no existía contra el interesado la causa que determina el párrafo sexto del artículo 43 de la ley Municipal, puesto que no hay la lucha de derechos, que se presentaba contienda y sólo se trataba de un acto que podría dar lugar á la imposición de una multa á haber seguido el interesado resistiéndose, lo cual no ocurre, dado lo que manifestó en la sesión de 1.º de Junio.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Baleares, que declaró con capacidad legal para ser Regidor al electo en Felanitx, D. Antonio Ramón Tauler.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(Gaceta 25 Junio 1888).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la capacidad legal del Concejal D. Félix de los Ríos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Zoilo Vázquez y otros Concejales de Ciudad Real se han alzado ante V. E. contra un acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad para pertenecer al Ayuntamiento de aquella población á D. Félix de los Ríos.

Examinado el expediente que V. E. se ha servido remitir á informe de la Sección, entiende ésta que no hay necesidad de hacer mérito de los hechos que ocurrieron antes de que se dictara la Real orden de 10 de Setiembre de 1887, por la cual se declararon nulos los acuerdos que habían tomado sobre el mismo asunto el Ayuntamiento y la Comisión provincial.

Mandóse en ella que la Corporación municipal, oyendo al interesado, resolviese sobre la aptitud de éste, y cumpliendo tal precepto votaron nueve Concejales que Ríos tenía la capacidad legal que se le disputaba, y ocho que carecía de ella.

El acuerdo de la mayoría fué confirmado por la Comisión provincial, en virtud de reclamación; y por último, se ha entablado el recurso que da lugar al presente informe.

Consta en el expediente, que no pudiendo la farmacia del hospital despachar las medicinas para los pobres y atendiendo á que el establecimiento de una municipal exigiría gastos de alguna consideración, acordó el Ayuntamiento que se invitara á los Farmacéuticos para que hicieran el suministro por la cantidad consignada en el presupuesto: que notificado este acuerdo á los que ejercían la profesión, entre los cuales se hallaba D. Félix de los Ríos, manifestaron que, aunque la cantidad presupuesta era muy reducida, como podía comprobarse, *en obsequio de los pobres, y por deferencia al Ayuntamiento, cuya situación financiera era poco satisfactoria, estaban conformes en hacer el suministro por aquel año* (el de 1880), *entendiéndose* ESTA GRACIA desde 1.º de Julio anterior.

Consta también que pasado el año 1880 continuaron los Farmacéuticos haciendo el suministro, y que D. Félix de los Ríos percibió por las medicinas que facilitó algunas cantidades en los años económicos de 1880-81, 1885-86 y 1886-87, adeudándosele una cantidad por este último.

Ahora bien: los que se han alzado del acuerdo de la Comisión provincial entienden que D. Félix de los Ríos está incapacitado para desempeñar el cargo que obtiene en virtud de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, porque suponen que el contrato de 1880 fué prorrogado



por la tácita, puesto que aquél ha suministrado medicinas á los pobres, como los demás Farmacéuticos, y ha percibido cantidades por el servicio; pero prescindiendo de que nada se estipuló para que éste se continuase prestando pasado el término fijado, hay varios hechos que demuestran que tal prórroga no ha existido.

En efecto, resulta del expediente:

1.º Que D. Félix de los Ríos no cobró cantidad alguna desde el año económico de 1880-81 hasta el de 1885-86, y de consiguiente no hizo en el período intermedio suministro alguno á los pobres, á lo que se le hubiera obligado si se considerara subsistente el contrato.

2.º Que según se manifiesta en el expediente, suministran medicinas á los pobres, y perciben la retribución correspondiente, los Farmacéuticos que no se hallaban establecidos en Ciudad Real el año 1880, lo que viene en corroboración de lo expuesto; y

3.º Que según se manifiesta en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 22 de Setiembre de 1887, se ha aumentado con posterioridad á 1880 la consignación en el presupuesto para el servicio de que se trata, sin que conste que hayan intervenido en ello los Farmacéuticos, lo cual hubiera sido indispensable para la renovación del contrato si lo hubiera.

Casos análogos habrá en que por inducción y por determinadas especiales circunstancias pueda creerse que hay convenio; mas está demostrado que no existe en el presente; y en verdad que si fuese posible dar á una Real orden, que los interesados citan, la amplísima interpretación que pretenden, resultaría que, no sólo los Farmacéuticos de Ciudad Real establecidos antes y después de 1880 y los que se establezcan en lo sucesivo, sino cuantos industriales ó comerciantes vendieren una ó más veces algunos artículos ó efectos destinados al Municipio, quedarían incapacitados para ser Concejales.

Por las razones expuestas opina la Sección que procede confirmar el acuerdo en que la Comisión provincial de Ciudad Real declaró que D. Félix de los Ríos tiene aptitud para pertenecer al Ayuntamiento de la capital de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 26 Junio 1888.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento de Realejo Bajo, que ha sido decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Realejo Bajo, que ha si-

do decretada por el Gobernador de Canarias en 30 de Abril último.

Resulta que cuatro de los Concejales de la mencionada Corporación acudieron á dicha Autoridad, denunciando por medio de instancia los hechos de que desde el año económico de 1869-70 no se había rendido cuenta alguna ni por los Alcaldes ni por los Depositarios que se han venido sucediendo: que la actual Autoridad local ha hecho caso omiso de las reclamaciones de aquéllos, quienes dicen que existe ahora en la Administración municipal mayor abandono que antes: que la Secretaría no lleva libros de intervención ni de entrada y salida de caudales: que por culpa del Alcalde han dejado de ingresar los correspondientes derechos de carnicería, á causa de haber destituido al tablero y tenido cerrado el local durante varios meses: que se ignora quién sea el encargado de expender las cédulas personales, y que no se ha formado expediente alguno para dar cuenta á la Administración de Impuestos de las fallidas por causa de muerte ó ausencia, resultando con ello un perjuicio para el vecindario, por ser un débito á presuponer por sextas partes para cubrir al Tesoro: que la recaudación de las contribuciones municipales se halla en el mayor abandono por la benevolencia dispensada por el Alcalde á los contribuyentes de mayor posición.

Pasada la referida instancia á informe del Alcalde, expuso lo que creyó conveniente en exculpación de los cargos en ella comprendidos, que dijo eran inexactos.

En su vista, el Gobernador nombró un Delegado á fin de que depurase la veracidad de los extremos que la referida instancia contenía, y practicadas al efecto las diligencias oportunas, resultó que, no sólo dejaban de llevarse los libros que para la contabilidad municipal por partida doble determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886, sino que tampoco existían los necesarios á la contabilidad por partida sencilla, encontrándose ésta en un estado deplorable: que era cierto que no se hacía desde muchos años rendición alguna de cuentas: que el abandono de los intereses municipales era tal, que los derechos de carnicería se cobraban unas veces por el Alcalde y otras por el Secretario, sin tener en cuenta para nada los requisitos que establece la ley para su recaudación: que dichos derechos dejaron de percibirse durante cuatro ó cinco meses, por haber dispuesto el Alcalde despedir al tablero por no querer acceder á vender la carne al precio que aquél exigía: que era asimismo exacto el cargo referente á las cédulas personales: que existían multitud de recibos de la contribución de consumos pendientes de cobro y que ascienden á 10.998'34 pesetas, y que el Ayuntamiento estaba alcanzado en la cantidad de 4.436'75 pesetas, distraídas de su legítima aplicación; hechos todos comprobados por declaración de testigos unos, por documentos unidos al expediente otros, y los restantes por certificaciones expedidas con el V.º B.º del Alcalde de referencia.

En su vista, el Gobernador resolvió, por providencia de 30 de Abril citado, suspender en sus cargos al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Realejo Bajo.

La Sección entiende que por lo que respecta á esta Autoridad debe confirmarse la medida adoptada

por el Gobernador, una vez que los hechos referidos demuestran que ha sido negligente y abandonada en el cumplimiento de sus deberes, ya absteniéndose de dar cuenta al Ayuntamiento de cuanto con la contabilidad municipal tiene relación, y ya que con su conducta no han podido menos de causarse perjuicios á los intereses del vecindario, por los que estaba obligado á velar en cumplimiento de la ley Municipal.

En cuanto al Secretario conviene que antes de dictar la resolución oportuna, se oigan sus descargos en el art. 124 de la misma.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Canarias, fecha 30 de Abril último, en cuanto por ella suspendió de su cargo al Alcalde de Realejo Bajo; y

2.º Que antes de adoptar respecto del Secretario la resolución oportuna, debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 29 Junio 1888.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

En el expediente de registro de la mina de lignito «Dos hermanas», en término de Mequinenza, señalada con el número 138 del libro 9.º, solicitada por D. Francisco Domingo Serrate, vecino de Mequinenza, aparece la siguiente protesta:

«Ilmo. Sr.: Francisco Domingo Serrate, vecino de Mequinenza, habitante en la plaza del Horno, número 5, de profesión herrero y de 54 años de edad, con cédula personal de clase 10.ª, núm. 130, á V. S. digo: Que en término de esta villa de Mequinenza, paraje llamado Della Segre y en término perteneciente á la Sociedad titulada de montes de esta villa; lindante á todos rumbos con los expresados montes de dicha Sociedad, deseo adquirir 12 pertenencias mineras, con el título de «Dos hermanas», de mineral lignito, que ya se halla al descubierto. Verifico este registro designándole en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el referido sitio llamado Della Segre; desde él y en dirección Este se medirán 200 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 200 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros, y se colocará la tercera estaca, y á partir de ésta y en dirección Sur se medirán 300 metros, y se colocará la cuarta estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias

solicitadas.—Por tanto, á V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con la carta de depósito que acompaño, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y reglamento, á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Mequinenza 5 de Mayo de 1888.—Francisco Domingo.—Hay una rúbrica.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.»

«Libro noveno.—«Dos hermanas».—Fólio 98.—D. Pedro Claver, Abogado, Oficial de la clase de terceros de Secciones de Fomento con destino á la de esta provincia.—Certifico: Que por D. José Jimeno, vecino de Mequinenza, se ha presentado á las once de la mañana del día 7 de Abril de 1884 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina de lignito, nombrada «Dos hermanas», sita en término de Mequinenza, paraje que llaman Della Segre, monte común; lindante por todos rumbos con montes comunes de Mequinenza: Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el referido punto llamado Della Segre; desde él y en dirección E. se medirán 200 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca, y á partir de ella y en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.—Presentó carta de pago de 75 pesetas para gastos de demarcación.—Y para que conste y surta sus efectos expido la presente certificación talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador en Zaragoza á 9 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Gobernador, Porrua.—Pedro Claver.—Hay un sello que dice: Sección de Fomento de la provincia de Zaragoza.—Es copia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial como notificación á D. Francisco Domingo Serrate, toda vez que no reside en esta capital ni tiene designado representante, á fin de que en su vista exponga lo que tenga por conveniente dentro del plazo de 10 días.

Zaragoza 9 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del macho desaparecido de Herrera, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 11 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### *Señas.*

Un macho, de tres años de edad, pelo rubio oscuro y muy fino, sobre cinco palmos y medio de alzada, herrado de las manos y está en vena.



Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, averigüen quién sea el dueño de un caballo, cuyas señas se expresan á continuación; dándome conocimiento para hacerle entrega del mismo, satisfaciendo el importe de los gastos que origine el citado caballo.

Zaragoza 11 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

*Señas.*

Un caballo, de siete palmas de alto, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente, aparejo sillón con baticola y estribos de hierro, cincha de correa, sin brida ni cabezón: está herrado de las cuatro extremidades.

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

Habiéndose posesionado del cargo de Inspectores de Hacienda los individuos que á continuación se detallan, con destino á los partidos que se expresan y para el que han sido nombrados por Real orden de 25 de Mayo último, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico con el fin de que únicamente á dichos funcionarios se les reconozca como á tales Inspectores, para los efectos que determina la ley de 11 de Mayo último y reglamento para el servicio de la investigación de la Hacienda pública aprobado por Real decreto de la misma fecha; encargando á la vez á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, se sirvan prestarles cuantos auxilios les fueren precisos para el mejor desempeño de su importante cometido.

DISTRITOS.	NOMBRES DE LOS INSPECTORES.
Ateca.....	D. Juan Dazo.
Borja.....	José Revillo.
Calatayud.....	Pedro José Jiménez.
Caspe.....	Manuel Pieza Gil.
Daroca.....	Salustiano Blanch.
Ejea.....	Prisco Dehesa.
La Almunia.....	José Barea.
Pina.....	Manuel Fanlo.
Sos.....	Francisco Castillo.
Tarazona.....	Eduardo Calabia.

Zaragoza 1.º de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la cátedra de Operaciones, apó-

sitos y vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Junio de 1871 ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### CIRCULAR.

Desde el recibo de la presente pueden remitirse cartas con valores declarados á la república del Salvador por mediación de Francia. Con arreglo al acuerdo de 1.º de Junio de 1878, la tarifa aplicable á estas cartas con aquel destino será la siguiente:

- 1.º Franqueo á razón de 40 céntimos por cada 15 gramos.
- 2.º Derecho fijo de certificación de 25 céntimos.
- 3.º Derecho de seguro á razón de 25 céntimos por cada 100 francos ó fracción.

Sírvase V. dar toda la publicidad posible á la presente circular, que insertará en el *Boletín oficial* de esa provincia, y que repartirá entre las subalternas de esa principal autorizadas para este servicio, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de Zaragoza.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	16'00	10'00	12'00	»	0'90	0'70	0'80	0'10	0'45	1'50	»	1'50	0'04	0'03
Belchite.....	18'39	7'80	»	»	»	»	0'98	0'17	»	1'75	»	1'75	0'05	»
Borja.....	16'00	9'25	»	»	1'00	0'72	0'75	0'12	0'70	1'70	»	1'50	0'03	»
Calatayud.....	20'00	12'96	14'05	10'21	0'78	0'47	0'95	0'20	1'12	1'50	1'07	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	20'00	8'50	»	»	1'20	0'65	0'85	0'25	0'70	1'80	»	2'25	0'05	0'04
Daroca.....	19'24	8'92	10'04	»	0'88	0'48	0'93	0'15	0'30	1'50	1'17	1'92	0'04	0'04
Ejea.....	17'00	9'00	»	»	»	»	1'30	0'35	»	1'70	»	»	0'05	0'05
La Almunia....	17'90	13'43	»	10'00	1'00	0'70	0'80	0'78	0'35	1'50	1'05	1'75	0'05	0'05
Pina.....	18'00	8'80	»	9'45	1'20	0'60	0'95	0'16	0'60	1'50	»	2'00	0'02	0'02
Sos.....	17'00	11'00	»	»	»	1'20	1'30	0'20	1'20	1'75	»	»	0'14	0'14
Tarazona.....	15'50	8'00	12'00	»	»	»	0'90	0'15	0'90	1'75	»	»	0'04	»
Zaragoza.....	19'90	9'98	»	12'58	1'00	0'57	1'12	0'32	0'65	1'65	1'10	1'75	0'03	»
TOTALES...	214'93	117'64	48'09	42'24	7'96	6'09	11'68	2'95	6'97	19'60	4'39	16'55	0'57	0'40
Precio medio general en la provincia...	17'91	9'80	12'02	10'56	0'99	0'66	0'97	0'25	0'69	1'63	1'10	1'84	0'05	0'05

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO.....	{ Precio máximo.	20'00	Calatayud y Caspe.
	{ Idem mínimo..	15'50	Tarazona.
CEBADA.....	{ Precio máximo.	13'43	La Almunia.
	{ Idem mínimo..	7'80	Belchite.

Zaragoza 11 de Julio de 1888.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera y Mateos.  
—V.º B.º—El Gobernador, Montes.



## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de 95 tablados de cama que faltan en el 7.º tercio de la Guardia civil, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en la sala de Oficiales de la Casa-cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurran el día 27 de Agosto próximo en el mencionado punto, y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 11 de Julio de 1888.—El Coronel Subinspector, Nicolás Madero y Jiménez.

## SECCION SEXTA.

El domingo 15 del actual se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, á las once de la mañana, subasta pública para la recaudación del reparto de consumos y demás ingresos del Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan en el expediente.

Villanueva de Gállego 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, P. A. del Ayuntamiento, Manuel Algar, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1886-87, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presenten los reparos que crean oportunos.

Fabara 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Joaquín Vallespi.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el corriente año económico, con todos los documentos prevenidos, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Salvatierra 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, por orden, Justo Serrano.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta ciudad para el actual año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarazona 11 de Julio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Vidal.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para 1888-89, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bijuesca 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Soria.—D. S. O., José Monreal, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á los efectos de instrucción.

Alconchel 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, por orden, Crescencio Mendoza, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Mianos 8 de Julio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico actual 1888 á 1889, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Santa Cruz del río de Tobed 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y su apéndice para el año 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la ley.

Fuendejalón 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Macario Rodríguez.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, para el año 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del reglamento.

Malón 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Cirilo Munarriz.—El Secretario, Mariano Magallón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el actual ejercicio económico, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Osera 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Celma.—Por su mandato, el Secretario, Urbano Benito, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de regir en el presente año económico de 1888-89, se ha expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes presenten.

Boquiñeni 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Cirilo Díaz.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio si lo creen conveniente.

Castiliscar 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en causa sobre sustracción de una capa á D. Julián Herrera de los Olmos, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este término, auto sobreseyendo provisionalmente en aquélla.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del perjudicado, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza á 9 de Julio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta, D. S. O., Romualdo Paraiso.

## Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez instructor de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa contra Joaquín Aznar Almolda, sobre resistencia á la Autoridad, he acordado sacar en pública subasta los bienes siguientes, bajo el tipo de su tasación, los cuales radican en Moyuela:

1.º Un mulo-macho cerrado: tasado en 250 pesetas.

2.º Una mula cerrada: tasada en 400 pesetas.

3.º Un campo, de riego eventual, partida de la Val, de cuatro hanegas; linda al N. con camino, al E. con José Royo, al M. con acequia y al P. con Miguel Paracuellos: tasado en 200 pesetas.

4.º Otro en dicha partida, de dos hanegas, seis almudes; linda al N. con camino, al E. con Simón Aznar, al M. y P. con acequia: tasado en 150 pesetas.

5.º Campo, secano, partida de la Magdalena, de dos cahíces, cuatro hanegas; linda al N. con Carlos Paracuellos, al E. con Domingo Marco, al S. y P. con José Royo: tasado en 160 pesetas.

6.º Otro en Carra-Moneva, de un cahíz, dos hanegas; linda al N. con Blas Royo, al S. con camino, al M. con Faustino Pina y al P. con loma: tasado en 100 pesetas.

7.º Otro en el Quemado, de dos cahíces, cuatro hanegas; linda al N. con loma, al E. con Manuel Royo, al M. con Bernardo Baquero y al P. con Mariano Val: tasado en 180 pesetas.

8.º Una viña, cerrado, partida de la Nevería, de cabida cinco hanegas; linda al N. y E. con camino, al M. con paso á la sarda y al P. con Bernardo Navarro: tasada en 350 pesetas.

9.º Otra viña en la Val, de cabida cinco hanegas; linda al N. con acequia, al E. con Pedro Lascasas, al M. con paso á la sarda y al P. con Francisco Val: tasada en 350 pesetas.

10. Otra viña en las Hoyas, de cabida una hanega, cuatro almudes; linda al N., M. y P. con Bernardo Navarro, y al E. con senda de herederos: tasada en 100 pesetas.

11. Una casa, sita en este pueblo, y su calle del Barranco, núm. 10; linda por derecha con Manuel Triado, por izquierda con Manuel Royo y por espalda con Julián Beltrán: tasada en 1.500 pesetas.

12. Una bodega en Peñalba; linda por derecha

con Miguel Navarro, por izquierda con Miguel Royo y por espalda con terrero: tasada en 500 pesetas.

13. Un pajar con era contigua al mismo en la partida de Peñalba; linda al N. con Manuel Sinués, al E. con camino, al S. con Isidoro Baquero y al P. con terreno común: tasado en 800 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y previo el depósito del 10 por 100 del remate.

Dado en Belchite á 10 de Julio de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

## JUZGADOS MILITARES.

## Tortosa.

D. Ciriaco Tegerina y Acero, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental de dicho regimiento para la formación de la sumaria que se le sigue al soldado del citado Cuerpo José del Caso del Val, por no haberse incorporado á sus banderas después de terminado el mes de licencia de Pascuas, que le fué concedido en el mes de Diciembre del año próximo pasado:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, José del Caso del Val, hijo de Silvestre y de Bárbara, natural de Cadrete, Ayuntamiento de id., provincia de Zaragoza, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia del Pilar, soltero, de 24 años de edad, de oficio herrero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regular, aire regular, producción buena: señas particulares ninguna; y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santo Domingo (Tortosa), donde se halla alojado su batallón, y con el fin de que preste su declaración en la sumaria que se le sigue por haberse excedido del mes de licencia de Pascuas, que le fué concedido en el mes de Diciembre del año próximo pasado, y no haberse incorporado más á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José del Caso del Val, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía, cuartel de Santo Domingo (Tortosa), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 28 de Junio de 1888.—Ciriaco Tegerina.